

Resolución Gerencial N° 161-2026-MDP/GM

Pichari, 25 de mayo del 2026



ISTOS:

El recurso administrativo de fecha 12 de enero de 2026 del CPC Santiago Chacón Egoabil sobre pago de vacaciones truncas, indicando haber laborado como Jefe de la Oficina General de Administración; Informe N° 531-2026-MDP/OGRH-HATQ de fecha 19 de mayo de 2026 del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 455-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 de mayo de 2026 del Jefe de la Oficina General de Asesoría jurídica, quien opina con respecto al pago de Vacaciones Truncas del referido Funcionario, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*



Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, el mismo que se celebra a plazo determinado y es renovable, conforme precisa el artículo 5° del citado Decreto Legislativo. Asimismo, el artículo 6° inciso f) del Decreto Legislativo No.1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849; Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, dispone que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicio tiene derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales, siempre que cumpla con el año de servicio efectivamente prestado;



Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR, como órgano rector de la gestión de recursos humanos en el sector público, mediante Opinión N° 0036-2023-DGFRH/DGPA, hace referencia que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 1440-2017-Servir-GPGSC se expone que, las vacaciones no gozadas opera cuando el contrato concluye al año de servicio o después de este sin que el servidor hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos.

Que, mediante Informe Técnico N° 1741-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) indica que la liquidación por vacaciones truncas y/o no gozada en el régimen especial de contratación administrativa de servicios procede únicamente cuando el contrato administrativo de servicios se extingue, **incluso si inmediatamente después el servidor se vincula a la misma entidad bajo nuevo contrato;**

Que, mediante recurso administrativo de fecha 12 de enero de 2026, el C.P.C. Santiago Chacón Egoabil, ha solicitado a la Gerencia Municipal el pago de vacaciones truncas indicando haber laborado desde el día 07 de enero del 2025 hasta el día 31 de diciembre del 2025, como **Jefe de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de Pichari; en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 06-2025-A-MDP/LC (Resolución de Designación), de fecha 06 de enero de 2026, así como de la Resolución de Alcaldía N° 51-2025-A-MDP/L de fecha 24 de enero de 2025; y mediante la Resolución de Alcaldía N° 617-2025-A-MDP/LC de fecha 30 de diciembre de 2026, **DAN POR CONCLUIDA**, su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración, disponiendo la entrega de cargo con las formalidades de Ley. Por tanto, corresponde el pago de sus vacaciones trunca, una compensación proporcional a razón de tanto dozavos

y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 numeral 6) del Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que señala lo siguiente: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Informe N° 531-2026-MDP/OGRH-HATQ de fecha 18 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica al Jefe de la Oficina General de Administración que corresponde pagar al CPC. Santiago Chacón Egoabil, la suma de S/. 8,126.46, por concepto de sus vacaciones truncas y el pago de la suma de S/.222.75 como aporte a ESSALUD de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	RECORD VACACIONAL	TOTAL VACACIONES TRUNCAS
POR LOS AÑOS	S/ 8,264.19	---00---	---00---
POR LOS MESES	S/ 8,264.19	11 MESES	S/ 7,575.51
POR LOS DÍAS	S/ 8,264.19	24 DÍAS	S/ 550.95
TOTAL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS			S/ 8,126.46
ESSALUD 45% UIT * 9%			S/ 222.75
TOTAL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS + ESSALUD			S/ 8,349.21

Que, mediante **Opinión Legal N° 455-2026-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **21 de mayo de 2026**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es PROCEDENTE**, el pago de las vacaciones truncas del CPC. Santiago Chacón Egoabil, quien ha prestado sus servicios profesionales como Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, **desde el día 07 de enero del 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025**; designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Vacaciones Truncas solicitado por el C.P.C Santiago Chacón Egoabil, quien ha laborado en el Cargo de Confianza como Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pichari, computados a partir del **07 de enero del 2025 hasta el día 31 de diciembre del 2025**; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- CAS Confianza, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	RECORD VACACIONAL	TOTAL VACACIONES TRUNCAS
POR LOS AÑOS	S/ 8,264.19	---00---	---00---
POR LOS MESES	S/ 8,264.19	11 MESES	S/ 7,575.51
POR LOS DÍAS	S/ 8,264.19	24 DÍAS	S/ 550.95
TOTAL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS			S/ 8,126.46
ESSALUD 45% UIT * 9%			S/ 222.75
TOTAL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS + ESSALUD			S/ 8,349.21

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos

mencionados en la parte considerativa de la presente resolución, consideración esta que se encuentra en estricta aplicación al Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
OGRH
Pag. Web
Archivo/
CRR/syr